

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido para resolver solicitud de Nulidad y terminación del proceso por falta de restructuración. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2478
RAD: 020-2001-00996-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Veinte Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

De conformidad con la solicitud de nulidad del proceso por falta de legitimación en la causa con fundamento en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

Una vez revisado el plenario, se observó que en diferentes oportunidades la parte demandada haciendo uso de su derecho a la defensa ha solicitado al Despacho la nulidad del proceso, teniendo como base lo fundamentado en la Ley 546 de 1999, y que en todas las oportunidades el Despacho ha realizado el respectivo pronunciamiento rechazando de plano dicha solicitud ya que se no se tiene reunidos los requisitos de procedibilidad para darse cierta circunstancia. Así las cosas no habría lugar a correr traslado de la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada y en consecuencia de ello se le instara a fin de que se abstenga de realizar peticiones que ya han sido resueltas.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

- 1.- ABSTENERSE** de dar trámite a la acción de nulidad propuesta por la parte demandada, en razón a lo expuesto en la parte motiva en el presente proveído.
- 2.- INSTAR** a la parte demandada para que se abstenga de presentar solicitudes que ya se encuentren resueltas al interior del proceso, toda vez que genera una carga procesal innecesaria.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con oficio allegado por un despacho judicial, dando cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481

RADICACION: 76001-40-03-010-2008-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en consideración al oficio allegado por el juzgado sexto de familia de oralidad, donde informan que por sentencia No. 147, se declaró la muerte presunta por desaparición del señor MARIO GOMEZ RAMIREZ y a que mediante auto interlocutorio 4607 de fecha 29 de noviembre de 2016, visible a folio 151 del cuaderno principal, se ordenó la suspensión del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 159 del C. G. del P.,

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo – LETRA DE CAMBIO y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor MARIO GOMEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

TERCERO.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2º Artículo 160 CGP)

CUARTO.- CONMÍNESE a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor MARIO GOMEZ RAMIREZ y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con solicitud de secuestro del vehículo de placas SMW-583. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2482

RADICACION: 76001-40-03-011-2012-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas **SMW-583** inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, se procederá de conformidad a decretar el secuestro del citado automotor, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, procederá a comisionar al Señor Juez Municipal de Pereira (Risaralda) - Reparto, con la facultad de sub-comisionar en el evento que se requiera y para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SMW-583** toda vez que el citado vehículo se encuentra ubicado en dicho municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas **SMW-583** de propiedad del demandado HECTOR FABIO ALZATE LIBRERO, identificado con C.C. Nro. 16.782.980, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al Señor JUEZ MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)-REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SMW-583** de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO TERRENOVA, en virtud de la parte motiva y en razón a que dicho vehículo se encuentra ubicado en esa ciudad.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas **SMW-583** a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley. Remítase a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEREIRA (RISARALDA) - REPARTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 26 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago de la mora. Se deja constancia que no obran solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2440
RADICADO: 20-2018-00315-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra HUGO AGUILAR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en los pagares. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra HUGO AGUILAR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo, dejando constancia que las obligaciones continúan vigentes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por la secretaria de movilidad de BOGOTÁ D.C. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 010-2010-00888-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., mediante el cual solicitan confirmación del oficio 08-1626, proferido por este despacho, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CZU-063, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., dando contestación al oficio C.J.M. 3.1.5.7771.19, a fin de indicarles que efectivamente el oficio 08-1626 de fecha 12 de JULIO de 2016, fue proferido por este despacho, en razón a la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo de placas CZU-063, dentro del proceso con radicación 010-2010-00888-00, consecuente con lo anterior sírvanse a proceder de con lo ordenado en el citado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2477
RAD: 006-2015-00255-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ, identificado con la C.C. 16.736.027, sobre los inmuebles identificados con M.I. No.370-863977, 370-863980 y 370-864187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-863977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ, identificado con la C.C. 16.736.027 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-863980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ, identificado con la C.C. 16.736.027 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-864187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado HENRY INSUASTI MARTINEZ, identificado con la C.C. 16.736.027 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>145</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>26 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 32-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- REMITIR al memorialista al auto de fecha 17 de julio de 2019 num.7 y 8, mediante los cuales se ordena la devolución por concepto de impuesto de remate.

2.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali (V) a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio identificado con la M.I.370-210900 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado (a) FABIAN DE JESUS LEON VALENCIA que se encuentra ubicado en la CALLE 1A OESTE 69-95 y 69-103. Librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE en contra de ALEXANDER SEGURA HURTADO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2479
RADICADO: 18-2009-00871-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE en contra de ALEXANDER SEGURA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE en contra de ALEXANDER SEGURA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda y que los mismos sean entregados a la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy 26 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FRANCISCO AGUILAR GARZON y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE en contra de CARLOS JUNIOR ORDOÑEZ VILLARRAGA Y/O. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2480
RADICADO: 33-2017-00466-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

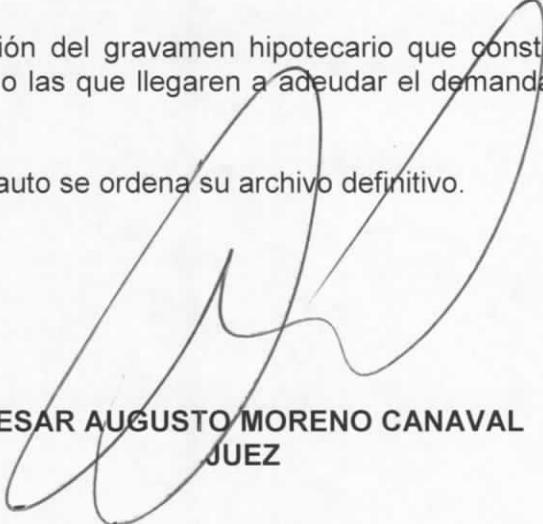
Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FRANCISCO AGUILAR GARZON y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE en contra de CARLOS JUNIOR ORDOÑEZ VILLARRAGA Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FRANCISCO AGUILAR GARZON y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE en contra de CARLOS JUNIOR ORDOÑEZ VILLARRAGA Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. DECRÉTESE** la cancelación del gravamen hipotecario que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado. Líbrese exhorto a la notaria atinente.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2016-00012-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del poder que el profesional del derecho carece de la facultad de recibir por lo tanto no se atempera a los presupuestos del articulado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy

26 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2016-00276-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- REMITIR al memorialista al auto de fecha 15 de mayo del año en curso núm. 8°, toda vez que quien remato fue el demandante por cuenta del crédito y al no existir dineros por cuenta de este proceso, no es posible ordenar el pago de los pasivos del inmueble que fue objeto de remate.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy

26 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Mu
Carlos Eduar
Secretaría
Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2018-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandante, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.2781**, visible folio **3** del cuaderno de medidas y actualizando en él los datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO, identificado con C.C. No. 1.151.958.214, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

TERCERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anteriores escritos provenientes de BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO FINANADINA, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2485
RADICACION: 30-2018-00826-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el señor ANDRES FERNANDO BELTRAN AGUILAR en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE LIBARDO VALASQUEZ CASTRILLON contra ANDRES FERNANDO BELTRAN AGUILAR de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

2. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3. REQUERIR al conciliador, para que aporte copia auténtica de la audiencia de negociación de deudas del señor ANDRES FERNANDO BELTRAN AGUILAR en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4. AGREGAR las publicaciones presentadas por la parte demandante a fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019

____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

64
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00383-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00719-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito aportando correo electrónico. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de EMCALI y COLPENSIONES, dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencian anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador de EMCALI y COLPENSIONES, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>145</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de sustitución de endoso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2017-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de Dos Mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro presente asunto el Apoderado actor actúa como Endosatario en Procuración, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-Niéguese lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que dentro del presente asunto se actúa mediante Endoso en Procuración y no por Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2011-00675-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador EMCALI EICE, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EMCALI EICE, informando el estado de la medida de embargo y retención, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte de agosto de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario se verifica que hay una inconsistencia en el auto de fecha 08 de agosto del año en curso, así las cosas se procederá a su respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **AGREGAR** el oficio con destino al pagador, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correos 472.
- 2.- **ACLARAR** la providencia de fecha 08 de agosto de 2019, en el sentido que se oficie con destino al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 145 de hoy
26 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con escrito allegado por el secuestre manifestando su aceptación al cargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2011-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado en providencia anterior, mediante el cual se relevó del cargo a la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí, y en su lugar se designó a la SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, quien mediante escrito que antecede, manifiesta su aceptación al cargo, y Como quiera que dentro del presente asunto el inmueble identificado con M.I 370-562943 ya se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito de aceptación al cargo presentado por el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ.

SEGUNDO.- Informase al secuestre designado SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, que tiene la obligación de gestionar lo relacionado con los arrendamientos del inmueble secuestrado y ponerlos a disposición del Juzgado, por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario